



ISSN 1682-7511

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 96 Ordinaria de 26 de diciembre de 2000

Asamblea Nacional del Poder Popular

Acuerdo No. V – 48/2000

Acuerdo No. V – 49/2000

Ley No. 92/2000

Acuerdo No. V – 53/2000

Banco Central de Cuba

Resolución No. 73/2000

## MINISTERIOS

Ministerio de Cultura

Resolución No. 124/2000

Resolución No. 125/2000

Ministerio de Economía y Planificación

Resolución No. 298/2000

Resolución Conjunta MEP – MINAL/2000

Ministerio de Educación Superior

Resolución No. 178/2000

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 326/2000

Resolución No. 327/2000

Resolución No. 328/2000

Resolución No. 329/2000

Resolución No. 330/2000

Resolución No. 331/2000

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, MARTES 26 DE DICIEMBRE DEL 2000 AÑO XCVIII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400.  
Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 96 — Precio \$ 0.10

Página 1965

### ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

**RICARDO ALARCON DE QUESADA, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.**

**HAGO SABER:** Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en la sesión del 21 de diciembre del 2000, correspondiente al Sexto Período Ordinario de Sesiones de la Quinta Legislatura, en correspondencia con lo establecido en el artículo 75, inciso d) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

#### ACUERDO NUMERO V-48

Aprobar por unanimidad los Lineamientos del Plan Económico y Social para el año 2001, siguientes:

La situación financiera externa con que se concluye el 2000 es muy tensa y durante el próximo año este factor continuará siendo el limitante fundamental para la recuperación más acelerada de la economía.

La situación financiera previsible para el 2001 supone el mantenimiento de precios altos en los combustibles, así como menores precios para las exportaciones de níquel y sólo una discreta mejoría en los del azúcar.

Tomando en cuenta todo lo anterior, el objetivo estratégico del Plan 2001 será reducir el déficit financiero externo, a niveles que deberán ser inferiores a los que planificamos para el año actual.

Para ello debe aplicarse una rigurosa política restrictiva con los gastos e incrementar al máximo los ingresos netos.

Todavía hoy existen reservas de eficiencia no explotadas. A pesar de las medidas ya adoptadas puede ahorrarse más combustible; es posible disminuir los inventarios; deben reducirse las cuentas por cobrar vencidas y es preciso desarrollar un proceso inversionista eficiente.

Si se trabaja con rigor y disciplina y se reduce el desbalance financiero del plan, puede obtenerse un crecimiento del Producto Interno Bruto en torno al 5 % en el 2001. Este propósito se apoya en un incremento del 4.3 % en la productividad del trabajo, una efectividad de las inversiones superior a la del año 2000, una intensidad energética un 2,6 % inferior y un gasto

por dólar de ingreso bruto que se reduzca un 5,6 % el próximo año.

Las inversiones deben crecer alrededor de un 14 %, incluyendo unas 31 mil viviendas a construir por el Estado y las cooperativas.

La producción industrial pronostica un aumento de un 7.4 % y las construcciones un 18 %, en tanto que la agricultura no cañera crecerá cerca de un 10 %.

Se planifican incrementos en la mayoría de las producciones agrícolas, recuperándose discretamente las producciones de arroz, leche y huevos. Se destacan los crecimientos del 40 % en el café acopiado y del 36 % en el tabaco torcido.

En el 2001 se planifica alcanzar una producción de petróleo y gas equivalente a 4 millones de toneladas y la explotación de toda la capacidad de refinación del país, lo que representa un crecimiento del 29 % en la misma.

La producción de níquel debe superar las 75 mil toneladas, creciendo un 5 %; la producción de acero crecerá un 15 % y se duplica la de acero inoxidable. También más que se duplican las producciones de papel y cartón, frascos y botellas de vidrio y ropa exterior.

La producción azucarera prevista, si bien resulta inferior al 2000, debe producir ingresos superiores debido a la discreta recuperación en los precios de las exportaciones.

El turismo se espera alcance 2 millones de visitantes, con un ingreso bruto total esperado superior en un 15 % al año 2000.

Las exportaciones de bienes crecerán más de un 20 %. Por su lado, las importaciones de bienes deben aumentar más de un 4 %. Estas proyecciones suponen reducir el desbalance comercial total.

En el consumo de la población se prevén discretas mejorías en la alimentación, tanto en el consumo normal y social, como en la calidad de productos como el pan y la sal.

Continuará desarrollándose el programa de gasificación, con 78 mil nuevos consumidores en el 2001, y también deberán recibir electricidad 40 mil nuevos consumidores.

Se brindará una mayor cobertura al financiamiento de

las necesidades previstas a cubrir en educación, y salud pública, con una mayor asignación de recursos para el apoyo a la reparación de escuelas y la reducción del nivel de faltantes de medicamentos, entre otros destinos priorizados.

El salario medio de los trabajadores continuará aumentando y se aspira a disminuir ligeramente el nivel de desempleo.

El equilibrio financiero interno se mantendrá, reduciendo la liquidez con relación al Producto Interno Bruto.

Durante el próximo año, y a pesar de los importantes desafíos que debemos encarar, la economía cubana se enfrenta a ello en mejores condiciones, con un trabajo más eficiente que redundará en un proceso de recuperación económica gradual, pero irreversible, donde se aprecian también mejorías en las condiciones para lograr una elevación en la calidad de vida de nuestro pueblo, más consciente de que sólo el socialismo es capaz de asegurarnos un futuro mejor.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los veintidós días del mes de diciembre del año 2000.

**RICARDO ALARCON DE QUESADA, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.**

**HAGO SABER:** Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en la sesión del 21 de diciembre del 2000, correspondiente al Sexto Período Ordinario de Sesiones de la Quinta Legislatura, en correspondencia con lo establecido en el artículo 75, inciso e) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

**ACUERDO NUMERO V-49**

Aprobar por unanimidad la Ley No. 92, del Presupuesto del Estado para el año 2001.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los veintidós días del mes de diciembre del año 2000.

**RICARDO ALARCON DE QUESADA, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.**

**HAGO SABER:** Que la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba, en su Sexto Período Ordinario de Sesiones de la Quinta Legislatura, efectuado el 21 de diciembre del 2000, ha aprobado lo siguiente:

**POR CUANTO:** El Consejo de Ministros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98, inciso e), de la Constitución de la República, y en el artículo 20 del Decreto-Ley 192 de la Administración Financiera del Estado, de fecha 8 de abril de 1999, ha elaborado y presentado el Proyecto de Presupuesto del Estado para el año 2001 a la consideración de la Asamblea

Nacional del Poder Popular para su discusión y aprobación, tal como establece el artículo 75 inciso e) del citado texto constitucional y el referido Decreto-Ley.

**POR CUANTO:** El proyecto presentado da respuesta satisfactoria a las directivas generales emitidas, encaminadas a continuar fortaleciendo la Política Fiscal y mantener las finanzas internas en niveles adecuados a las condiciones actuales de nuestra economía, y cumple las exigencias de política social cuyo propósito fundamental es la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos a través de programas estatales de alta prioridad con una distribución justa y equitativa de los recursos financieros.

**POR CUANTO:** La Asamblea Nacional del Poder Popular, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 75 inciso b) de la Constitución de la República, acuerda dictar la siguiente:

**LEY No. 92  
DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO  
PARA EL AÑO 2001**

**ARTICULO 1.**—El Presupuesto del Estado para el año 2001, que se consigna en los artículos siguientes, regirá desde el primero de enero hasta el 31 de diciembre del año 2001.

**ARTICULO 2.**—El Presupuesto del Estado para el año 2001, está integrado por los siguientes ingresos y gastos ordinarios:

	<b>MILLONES DE PESOS</b>
<b>INGRESOS</b>	
Tributarios	11 239.0
No Tributarios	3 161.0
Total de Ingresos	14 400.0
Del total: Ingresos de Capital	356.0
<b>TOTAL DE INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>14 044.0</b>
<b>GASTOS</b>	
Gastos corrientes	
Para la Actividad Presupuestada	10 080.0
Para Transferencias al Sector Productivo	2 549.0
Para Operaciones Financieras	500.0
Reserva	300.0
<b>TOTAL DE GASTOS CORRIENTES</b>	<b>13 429.0</b>
<b>SUPERAVIT EN OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>615.0</b>
Gastos para Inversiones	1 750.0
Menos: Ingresos de Capital	356.0
<b>DEFICIT FISCAL</b>	<b>(779.0)</b>

**ARTICULO 3.**—El Déficit Presupuestario no podrá incrementarse por decisiones que no hayan sido previamente aprobadas por la Asamblea Nacional del Poder Popular o por el Consejo de Estado.

Los gastos derivados de la aprobación de leyes o decretos-leyes, promulgados durante el ejercicio fiscal, se incorporarán al presupuesto vigente. Cuando por dichas leyes o decretos-leyes se generen gastos que no se puedan asumir con la reserva creada, se deberá especificar en esas legislaciones, las nuevas fuentes de recursos financieros para cubrir ese desbalance.

**ARTICULO 4.**—Se asegurará, prioritariamente, los

recursos para las producciones y servicios que constituyen las fuentes más significativas de los ingresos previstos en el Presupuesto para el año 2001.

ARTICULO 5.—El Presupuesto Central para el año 2001, estará integrado por los siguientes ingresos y gastos:

	<b>MILLONES DE PESOS</b>	
<b>INGRESOS</b>		
TRIBUTARIOS	6 980.4	
NO TRIBUTARIOS	2 161.0	
Total de Ingresos		9 141.4
Del Total		
Ingresos de Capital	327.3	
Total de Ingresos Corrientes		8 814.1
<b>GASTOS</b>		
<b>CORRIENTES</b>		
Para la Actividad Presupuestada	3 507.3	
Para Transferencias al Sector Productivo	2 540.9	
Para Operaciones Financieras	500.0	
Reserva	276.4	
Total de Gastos Corrientes		6 824.6
<b>SUPERAVIT EN OPERACIONES CORRIENTES</b>		1 989.5
Gastos de Inversiones	1 150.0	
Menos: Ingresos de Capital	327.3	822.7
<b>SUPERAVIT PRESUPUESTO CENTRAL</b>		1 166.8
Menos: Transferencias al Presupuesto de la Seg. Social		605.0
Transferencias para Invers. de los Presup. Locales		600.0
Subvenciones a los Presupuestos locales		740.8
<b>DEFICIT</b>		(779.0)

ARTICULO 6.—Del Presupuesto Central se transferirán recursos financieros para subsidiar pérdidas a las empresas estatales subordinadas a los organismos de la Administración Central del Estado hasta el límite fijado en esta ley y cuyo detalle se anexa, formando parte integrante de ella.

ARTICULO 7.—Los órganos y organismos exigirán que sus empresas apliquen las medidas necesarias para reducir los costos, elevar la calidad de los productos y servicios y utilizar racionalmente los recursos materiales, humanos y financieros controlando el estricto cumplimiento de los programas elaborados a tales efectos.

ARTICULO 8.—Del Presupuesto Central se transferirá los recursos necesarios para subsidiar a los productos, según las bases y los procedimientos establecidos en las disposiciones legales emitidas por el Ministerio de Finanzas y Precios.

ARTICULO 9.—Del Presupuesto Central se transferirán los recursos necesarios al Presupuesto de la Seguridad Social para cubrir el desbalance entre los ingresos que se obtienen por la contribución a que están obligadas las personas jurídicas y naturales, según se establece en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley 73, Del

Sistema Tributario, de fecha 5 de agosto de 1994 y los gastos en que incurre el Estado para garantizar las pensiones y jubilaciones prescritas en la Ley 24, De Seguridad Social, de fecha 28 de agosto de 1979 y en otras disposiciones dictadas al efecto.

ARTICULO 10.—El Presupuesto de la Seguridad Social estará integrado por los siguientes ingresos y gastos:

	<b>MILLONES DE PESOS</b>
<b>INGRESOS</b>	
• Contribución a la Seguridad Social	1 240.0
• Transferencias del Presupuesto Central	605.0
<b>GASTOS</b>	1 845.0

ARTICULO 11.—Se establece el catorce por ciento (14 %) como tipo impositivo, a todas las entidades que empleen a los beneficiarios de la contribución a la Seguridad Social a que se refieren los artículos 53 y 54 de la Ley No. 73, del Sistema Tributario, de fecha 5 de agosto de 1994.

Los órganos y organismos del Estado, empresas, uniones de empresas, unidades presupuestadas y otras entidades estatales; las unidades básicas de producción cooperativa, organizaciones políticas, sociales y de masas, así como las empresas subordinadas a dichas organizaciones, sólo ingresarán al Presupuesto el doce por ciento (12 %) del tipo impositivo a que se refiere el párrafo anterior.

El dos por ciento (2 %) restante del referido tipo, quedará a disposición de las antes citadas entidades obligadas a contribuir por este concepto, las que lo destinarán al pago de las prestaciones de seguridad social a corto plazo de los trabajadores que les estén vinculados, conforme se regule por el Ministerio de Finanzas y Precios.

El resto de las entidades no mencionadas anteriormente continuarán aportando por el tipo impositivo establecido para cada caso.

ARTICULO 12.—Se establece el cinco por ciento (5 %) como tipo impositivo de la contribución especial a la Seguridad Social de los trabajadores beneficiarios de ésta, que laboran en entidades incorporadas al perfeccionamiento empresarial y a las actividades de la flota de plataforma, en correspondencia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley No. 73, del Sistema Tributario, de fecha 5 de agosto de 1994 y la Resolución 16 de fecha 2 de julio de 1999, del Ministerio de Finanzas y Precios.

ARTICULO 13.—Los presupuestos provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, recibirán una participación de los ingresos del Presupuesto Central, en los siguientes índices:

- Dos por ciento (2 %) de participación: Ciudad de La Habana
- Diez por ciento (10 %) de participación: Villa Clara, Cienfuegos, Ciego de Avila y el Municipio especial Isla de la Juventud
- Quince por ciento (15 %) de participación: Pinar del Río, La Habana, Mantanzas, Sancti Spiritus, Camagüey, Holguín y Santiago de Cuba
- Veinte por ciento (20 %) de participación: La Tunja, Granma y Guantánamo

ARTICULO 14.—Del Presupuesto Central se transferirán a los presupuestos provinciales y al presupuesto del municipio especial Isla de la Juventud, la subvención necesaria para cubrir el desbalance entre los ingresos cedidos y participativos y los gastos corrientes, para garantizar el desarrollo económico y social de los territorios. El límite máximo a subvencionar es el siguiente:

	MILLONES DE PESOS
Pinar del Río	74.1
La Habana	7.7
Matanzas	9.2
Villa Clara	27.8
Cienfuegos	7.3
Sancti Spiritus	59.2
Ciego de Avila	11.4
Camagüey	88.5
Las Tunas	85.3
Holguín	68.1
Granma	132.1
Santiago de Cuba	152.7
Guantánamo	99.5
Isla de la Juventud	23.5

Se faculta al Ministerio de Finanzas y Precios para que, dentro del límite máximo total del conjunto de los territorios, pueda efectuar reasignaciones entre provincias por circunstancias debidamente fundamentadas, para garantizar las necesidades financieras destinadas al desarrollo económico y social.

ARTICULO 15.—El Presupuesto Central asignará a los presupuestos provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, como Transferencias de Destino Específico, los recursos financieros necesarios, que respalden las decisiones estatales adoptadas durante el ejercicio fiscal que afecten el Gasto Público, en correspondencia con lo expresado en el artículo 3 de la presente Ley.

ARTICULO 16.—Se autoriza al Ministerio de Finanzas y Precios a que evalúe y aplique los procedimientos necesarios que garanticen una distribución más equitativa de ingresos entre el Presupuesto Central y los presupuestos provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, en correspondencia con el desarrollo de cada territorio y de las tareas y programas económicos y sociales a ellos encomendados.

ARTICULO 17.—Las asambleas provinciales del Poder Popular determinarán las transferencias que del presupuesto de la provincia se realizarán a los presupuestos municipales para cubrir los desbalances entre sus ingresos cedidos y participativos y sus gastos corrientes.

ARTICULO 18.—Los consejos de administración de los órganos locales del Poder Popular, continuarán trabajando para mejorar el resultado entre los ingresos y los gastos corrientes de los presupuestos locales.

ARTICULO 19.—Del Presupuesto Central se transferirán a los presupuestos provinciales el financiamiento necesario para la ejecución del plan de inversiones que, al inicio del año, apruebe el Ministerio de Economía y Planificación, una vez deducido el importe de los

ingresos de capital y otros recursos descentralizados a las empresas de subordinación local.

Por su parte, del presupuesto de cada provincia se transferirá, bajo las mismas condiciones, a los presupuestos municipales, el financiamiento correspondiente para sus inversiones.

ARTICULO 20.—La Oficina Nacional de Administración Tributaria organizará y continuará aplicando las acciones necesarias, para asegurar la mayor disciplina en el pago oportuno de los tributos y otros recursos, tanto de personas naturales como jurídicas, a fin de asegurar los ingresos previstos en el Presupuesto del Estado, fortaleciendo la auditoría y la inspección.

Igualmente, los demás órganos y organismos fortalecerán y perfeccionarán su labor de inspección para combatir el ejercicio ilegal de actividades de producción y servicios, contribuyendo de esta forma a una mayor disciplina social y al incremento de los ingresos del Estado.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Ministerio de Finanzas y Precios queda autorizado para distribuir y asignar el presupuesto aprobado a cada órgano y organismo del Estado, así como a las organizaciones y asociaciones vinculadas al Presupuesto Central y a fijar el límite de gastos con carácter directivo.

SEGUNDA: El Ministerio de Finanzas y Precios es el encargado de la administración y control de la ejecución del Presupuesto del Estado, para lo cual podrá dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

TERCERA: Se delega en el Ministerio de Finanzas y Precios para que, durante la ejecución del Presupuesto del Estado, realice los ajustes en los diferentes acápites de gastos e ingresos, que se derivan de decisiones del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, siempre que no se incremente el Déficit Presupuestario fijado en esta Ley.

CUARTA: Se derogan cuantas disposiciones legales y reglamentarias se opongan a lo dispuesto en la presente Ley, la que comenzará a regir a partir del primero de enero del año 2001.

DADA en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, en la ciudad de La Habana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año 2000.

#### ANEXO

#### LIMITE MAXIMO DE PERDIDAS A SUBSIDIAR A LAS EMPRESAS SUBORDINADAS A LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO SIGUIENTES:

	MILLONES DE PESOS
Total de Organismos	
Ministerio de la Industria Azucarera	175.0
Ministerio de la Agricultura	80.0
Ministerio de la Industria Básica	2.3
Ministerio de la Industria Ligera	8.4

**RICARDO ALARCON DE QUESADA, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.**

**HAGO SABER:** Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en su Sexto Período Ordinario de Sesiones de la Quinta Legislatura, efectuado el día 21 de diciembre del 2000, en votación ordinaria, en correspondencia con lo establecido en el artículo 76, de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

**ACUERDO NUMERO V-53**

Aprobar por unanimidad denominar al año 2001 "Año de la Revolución Victoriosa en el Nuevo Milenio".

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADO en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los veintidós días del mes de diciembre del año 2000.

**BANCO CENTRAL DE CUBA**

**RESOLUCION No. 73 2000**

**POR CUANTO:** La creciente utilización de la informática en las entidades que integran el Sistema Bancario Nacional y los riesgos asociados a su uso, aconsejan modificar la Resolución No. 83 de 28 de septiembre de 1998, del Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba, "Reglamento Disciplinario para los trabajadores del Sistema Bancario Nacional", incorporando las violaciones de la Seguridad Informática dentro de las infracciones graves de la disciplina laboral.

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley 172 "Del Banco Central de Cuba", de 27 de mayo de 1998, en su artículo 36 inciso b), faculta al Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba para dictar disposiciones de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones financieras.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de 13 de junio de 1997.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Modificar el inciso p) del artículo 2 de la Resolución No. 83, del que resuelve, de 28 de septiembre de 1998, "Reglamento Disciplinario para los trabajadores del Sistema Bancario Nacional", el que quedará redactado del modo siguiente:

"p) cumplir las normas vigentes sobre la Seguridad y Protección de la Información Oficial, Seguridad Informática, Secreto Bancario, Protección Física y Protección e Higiene del Trabajo."

**SEGUNDO:** Modificar los incisos a) y h) del artículo 8 de la mencionada resolución 83 de 1998, los que quedarán redactados como sigue:

"a) violar las normas vigentes sobre la Seguridad y Protección de la Información Oficial, Seguridad Informática, Secreto Bancario y Protección Física,"  
"h) hacer uso de teléfonos para llamadas de larga distancia, correo electrónico internacional, fax, así

como del sistema de correspondencia tradicional de mensajería a mano, por interés o beneficio personal, sin la debida autorización";

**TERCERO:** Añadir los incisos o) y p) al artículo 8 de la Resolución 83 de 1998, los que quedarán redactados del siguiente modo:

"o) utilizar para fines ajenos al trabajo, las computadoras, fotocopiadoras u otros equipos, así como utilizar INTERNET con fines ajenos al trabajo del banco para el que se le permitió acceso, sin la debida autorización;"

"p) provocar intercambios de mensajes por correo electrónico, fax, teléfonos u otros medios de comunicación, que generen un tráfico que pueda congestionar el sistema;"

**DISPOSICION FINAL**

**UNICA:** La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**COMUNIQUESE:** Al Ministro del Trabajo y la Seguridad Social, al Secretario General del SNTAP, a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor y a los Directores, todos del Banco Central de Cuba, a los Presidentes del Banco Nacional de Cuba, del Banco de Crédito y Comercio, del Banco Popular de Ahorro, del Banco Exterior de Cuba y del Grupo Nueva Banca y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer la misma.

**PUBLIQUESE:** En la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHIVESE** el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los veinte días del mes de diciembre del 2000.

**Francisco Soberón Valdés**  
Ministro-Presidente  
Banco Central de Cuba

**MINISTERIOS**

**CULTURA**

**RESOLUCION No. 124**

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, creó entre otras, la Distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

**POR CUANTO:** El Ministerio de Cultura en ocasión de conmemorarse el próximo día 22 de diciembre el "Día del Educador", quiere homenajear la destacada y meritoria trayectoria profesional de 5 profesores del sector de la cultura quienes han formado artistas y contribuido por ende al engrandecimiento de nuestra cultura.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" a los destacados profesores que al pie se mencionan:

1. Alberto Batista Meneses.

2. Mercedes Estévez Trinchera.
3. José Onofre Rosado Camacho.
4. Julio Antonio Cid Borges.
5. Jorge Manuel López Marín.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

COMUNIQUESE: a los Viceministros, a la Dirección de Cuadros y, por su conducto al interesado y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

DADA, en la ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de diciembre del 2000.

**Abel E. Prieto Jiménez**  
Ministro de Cultura

#### RESOLUCION No. 125

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, creó entre otras, la Distinción "Por la Cultura Nacional"; facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura desea reconocer la relevante trayectoria que en el ámbito cultural ha desarrollado la Sra. Alexandra Riccio como ensayista, crítica literaria, profesora de Literatura Española e Hispanoamericana y especialista en Literatura Cubana Contemporánea, así como su incesante labor de solidaridad con nuestro país y su revolución.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" a la Sra. Alexandra Riccio destacada intelectual italiana, en atención a su meritoria contribución a la promoción de la cultura cubana.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

COMUNIQUESE: a los Viceministros, a la Dirección de Cuadros y, por su conducto al interesado y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

DADA, en la ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de diciembre del 2000.

**Abel E. Prieto Jiménez**  
Ministro de Cultura

## ECONOMIA Y PLANIFICACION

### RESOLUCION No. 298/2000

POR CUANTO: Durante los últimos años se ha autorizado en los Planes Anuales, para un importante grupo de empresas y entidades, una asignación en divisas en el marco de los Presupuestos de Ingresos y Gastos, a fin de cubrir el concepto de Reforzamiento Alimentario (20901), o la Compra Directa de Alimentos (20922), de acuerdo a las normas establecidas por este Ministerio.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 131 de 8 de junio del 2000, dictada por el que resuelve, quedó establecido el listado de productos autorizados, y se

informó sobre los centros en que podían adquirirse éstos.

POR CUANTO: La aplicación práctica de estas medidas ha revelado la necesidad de complementar lo establecido con otras entidades, a fin de diversificar estas opciones, evitando las prácticas monopólicas en esta materia, por lo cual resulta aconsejable dictar una disposición que regule estas autorizaciones con carácter general.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros No. 2818, para control administrativo, de fecha 25 de noviembre de 1994, en su apartado Segundo, dispuso que el Ministerio de Economía y Planificación es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en materia de Economía y Planificación, entre otras actividades.

POR CUANTO: Por acuerdo de 11 de mayo de 1995, del Consejo de Estado de la República de Cuba, fue designado el que resuelve para ocupar el cargo de Ministro de Economía y Planificación.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a todas las entidades estatales que tengan reconocido como parte de su objeto empresarial la venta de alimentos a terceros, y que consecuentemente, posean a tales efectos la correspondiente licencia comercial, a vender sus productos a aquellas empresas estatales que tengan una asignación en divisas en el marco de los Presupuestos de Ingresos y Gastos.

SEGUNDO: Las entidades a que se alude en el apartado precedente de la presente resolución, pueden comercializar libremente sus producciones e importaciones.

TERCERO: Las entidades a las que se ha autorizado en su Plan Anual asignaciones en divisas para Reforzamiento Alimentario o Compra Directa de Alimentos, solamente pueden adquirir productos alimenticios destinados a ese fin en el marco fijado y nunca incluirán en este concepto alimentos suntuarios tales como mariscos y otros de esta naturaleza, así como bebidas alcohólicas y cervezas, salvo con destino a tripulaciones pesqueras o mercantes.

CUARTO: Las entidades autorizadas a vender sus productos a quienes tienen autorizado reforzamiento alimentario y compra directa de alimentos, vienen obligadas a hacerlo por la vía del cobro del costo más el 10% establecido por la Resolución Conjunta de 6 de diciembre de 1996 dictada por nuestro Ministerio y el de Finanzas y Precios, apercibidos de que en cualquier caso en que se detecte la infracción de esta obligación, le podrá ser retirada esta autorización.

COMUNIQUESE esta Resolución al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, a los Presidentes de los Consejos de la Administración Provinciales y al del Consejo de la Administración Municipal de la Isla de la Juventud, quienes vienen encargados de ponerla en conocimiento de las entidades

que les están respectivamente subordinadas y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda. Archívese el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica y Organización de este Ministerio a los efectos de su conservación y control.

PUBLIQUESE esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en Ciudad de La Habana, a 20 de diciembre del 2000.

**José Luis Rodríguez García**

Ministro de Economía y Planificación

### RESOLUCION CONJUNTA

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y PLANIFICACION MINISTERIO DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2818 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, establece en el inciso 9 de su Apartado Segundo que el Ministerio de Economía y Planificación es el Organismo encargado de orientar la política de distribución de los recursos materiales fundamentales de la economía.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2827 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, establece en el inciso 2 de su Apartado Segundo que el Ministerio de la Industria Alimenticia está encargado de participar en el establecimiento y control de las normas y procedimientos que regulen la circulación mercantil y la distribución de los productos alimenticios, para los que se mantengan vínculos con los establecimientos de la red minorista.

**POR CUANTO:** Constituye un objetivo priorizado del Ministerio de la Industria Alimenticia asegurar un sostenido crecimiento de la producción de cerveza y de bebidas alcohólicas de alta calidad destinada fundamentalmente al consumo de la población a través de las redes de los mercados alternativos, al mercado en divisas, y a la exportación.

Este propósito posibilita que a través del incremento del consumo de estos productos, a precios diferenciados, se retiren por medio del Impuesto de Circulación importantes volúmenes de ingresos que se aportan al Presupuesto del Estado, potenciando a su vez las producciones que generan ingresos en divisas para el respaldo de las producciones que se comercializan en moneda nacional.

**POR CUANTO:** Las precitadas producciones imponen incurrir en significativos gastos en moneda libremente convertible por concepto del consumo material, incluyendo también la energía y el combustible sin que exista una contrapartida de ingresos en este tipo de moneda en la misma cuantía para cubrir dicha erogación por lo que, el Ministerio de la Industria Alimenticia tiene que emplear los ingresos en divisas que se generan tanto internamente en el país como con la exportación de estos productos, para respaldar otras producciones cuyo destino lo constituye la población que los adquiere en moneda nacional a precios normales.

**POR CUANTO:** Las entregas que se realizan a los

diferentes Organos y Organismos de la Economía Nacional en moneda nacional no le permiten a las entidades de producción y distribución del MINAL recuperar los gastos en divisas referidos en el Por cuanto precedente.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que nos están conferidas,

### Resolvemos:

**PRIMERO:** A partir del día 1 de enero del año 2001 todas las ventas de cerveza y de bebidas alcohólicas, tanto de consumo nacional como para la exportación que se realicen por las entidades del Ministerio de la Industria Alimenticia, en todo el país, a los organismos consumidores que históricamente las adquirían en moneda nacional, se cobrarán en moneda libremente convertible, en cualesquiera de sus formas de entrega, es decir, embotellados, dispensados o a granel.

**SEGUNDO:** Las entidades compradoras vienen obligadas a realizar el pago del costo más el 10 % establecido por la Resolución Conjunta de 6 de diciembre de 1996 dictada por los Ministros de Economía y Planificación y de Finanzas y Precios y ampliada por la Carta Circular 6/97 del 5 de mayo de 1997 del Ministro de Economía y Planificación, apercibidas de que en caso en que se detecte la infracción de esta obligación, se le podrá retirar la autorización.

**TERCERO:** Se exceptúan del cumplimiento de la obligación del pago en divisas por la compra de estos productos a los Organismos y Organos que se relacionan en el anexo que como parte integrante de esta Resolución se adjunta, a los cuales se les mantiene una cuantía máxima a adquirir en moneda nacional.

Todo incremento que resulte necesario hacer sobre las cifras que se le notifiquen en el plan de cada año tendrá que ser financiado en divisas bajo el mismo principio expuesto en el Apartado Segundo de esta Resolución.

**CUARTO:** Las entidades que se han autorizado a adquirir en moneda nacional estos productos no podrán hacer redistribución de los mismos entre aquellos que están obligados a adquirirlos en moneda libremente convertible. La contravención de esta prohibición puede determinar la cancelación del mencionado beneficio.

**QUINTO:** Notifíquese la presente a los Jefes de los Organos y Organismos del Estado, y de las entidades nacionales, quienes están encargados de ponerla en conocimiento de las entidades que les están subordinadas; dese cuenta al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; comuníquese a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de diciembre del 2000.

**José L. Rodríguez García**     **Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de Economía y Planificación     Ministro de la Industria Alimenticia

**RELACION DE ORGANISMOS QUE NO PAGARAN  
LAS CERVEZAS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS EN  
DIVISAS. EL RESTO DEBE PAGAR EL COSTO  
+ 10 % EN DIVISAS Y LA DIFERENCIA EN  
MONEDA NACIONAL HASTA  
COMPLETAR EL PRECIO  
DE EMPRESA**

- Comercio y Gastronomía del Poder Popular (Comercialización)
- Campismo Popular (Comercialización para turismo nacional)
- Jardín Zoológico de La Habana (Comercialización)
- Consejo de Estado
- Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros
- Organos de la Defensa
  - MINFAR
  - MININT
- Asamblea Nacional del Poder Popular
- Asambleas Provinciales del Poder Popular
- Fiscalía General de la República
- Tribunal Supremo Popular
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio de Economía y Planificación
- Ministerio de Finanzas y Precios
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
- Ministerio de Educación
- Ministerio de Educación Superior
- Ministerio de Salud Pública
- Ministerio de Justicia
- Ministerio de la Industria Alimenticia
- Instituto de Deportes, Educación Física y Recreación
- Instituto Cubano de Amistad con los Pueblos
- ANSOC
- ACLIFEM
- ANCI
- Asilo Santovenia
- Organizaciones Políticas y de Masas
  - PCC
  - UJC
  - CTC
  - FMC
  - CDR
  - ANAP
  - UPEC
  - UNEAC
  - FEU
  - FEEM
  - OPJM
  - Periódico Juventud Rebelde
  - Periódico *Granma*
  - Periódico Trabajadores

**EDUCACION SUPERIOR**

**RESOLUCION No. 178/2000**

POR CUANTO: El Acuerdo 2837 de 28 de noviembre de 1994, dictada por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Segundo, numeral 1, faculta al Ministerio de Educación Superior para proponer la creación, fusión y extinción de las carreras universitarias en las universidades que corresponda, entre otras facultades.

POR CUANTO: El Ministro de Educación ha solicitado al que resuelve, proponer para su aprobación por las instancias correspondientes, la modificación del nombre de la carrera Licenciatura en Educación, Especialidad Defectología que se imparte en los Centros de Educación Superior adscriptos a ese Ministerio, por el nombre de Licenciatura en Educación Especial, y para lo cual acompañó la fundamentación que aconseja la modificación.

POR CUANTO: Se ha propuesto por el que resuelve, a las instancias correspondientes para su aprobación, la modificación del nombre de la carrera Licenciatura en Educación, Especialidad Defectología, por el de Licenciatura en Educación Especial, lo que ha sido debidamente fundamentado, y habiendo obtenido dicha aprobación, procede formalizar la misma.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Modificar el nombre de la carrera Licenciatura en Educación, Especialidad Defectología, que se viene impartiendo en los Institutos Superiores Pedagógicos adscriptos al Ministerio de Educación, por el nombre de Licenciatura en Educación Especial.

SEGUNDO: Comuníquese al Ministro de Educación y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para conocimiento general.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de diciembre del 2000.

**Dr. Fernando Vecino Alegret**

Ministro de Educación Superior

**INDUSTRIA BASICA**

**RESOLUCION No. 326**

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Ampliación El Purio, ubicado en el municipio Encrujijada, provincia Villa Clara.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 11 de mayo de 1993.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resolvo:**

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento Ampliación El Purio con el objeto de explotar el mineral de caliza para su utilización en la construcción.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Enrucijada, provincia Villa Clara, abarca un área de 20,85 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	314 300	616 900
2	314 300	617 100
3	314 219	617 100
4	314 219	617 148
5	314 147	617 148
6	314 147	617 249
7	314 095	617 249
8	314 095	617 300
9	313 656	617 300
10	313 656	617 000
11	313 820	617 000
12	313 820	616 936
13	313 900	616 936
14	313 900	616 900
1	314 300	616 900

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de quince años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- el movimiento de los recursos minerales,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SEPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de la concesión, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 % calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, todo de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DECIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDECIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con los órganos territoriales de la defensa.

DECIMOSEGUNDO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfirieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para

que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

**DECIMOTERCERO:** Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

**DECIMOCUARTO:** El concesionario en el término de un año realizará los trabajos necesarios que le permitan elevar la categoría de las reservas en el área de la concesión, cuyos resultados deberá presentar a la Autoridad Minera para su aprobación.

**DECIMOQUINTO:** Una vez otorgada la concesión, el concesionario en el término de seis meses presentará el proyecto de explotación a la Autoridad Minera para su aprobación.

**DECIMOSEXTO:** Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

**DECIMOSEPTIMO:** Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

**DECIMOCTAVO:** Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de diciembre del 2000.

**Marcos Portal León**

Ministro de la Industria Básica

#### **RESOLUCION No. 327**

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

**POR CUANTO:** La Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 24, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Autopista, ubicado en el municipio Santiago de Cuba, provincia Santiago de Cuba.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otor-

gue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Otorgar a la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 24 en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento Autopista con el objeto de explotar el mineral de andesita para su utilización en el mantenimiento y construcción de viales.

**SEGUNDO:** La presente concesión se ubica en el municipio Santiago de Cuba, provincia Santiago de Cuba, abarca un área de 3.21 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	161 145	612 500
2	161 170	612 190
3	161 280	612 170
4	161 390	612 220
5	161 295	612 380
6	161 250	612 360
1	161 145	612 300

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

**TERCERO:** El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

**CUARTO:** La concesión que se otorga tendrá un término de cinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

**QUINTO:** Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

**SEXTO:** El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos estable-

cidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de los recursos minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

**SEPTIMO:** Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

**OCTAVO:** El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de la concesión, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1% calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, todo de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

**NOVENO:** El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

**DECIMO:** El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

**UNDECIMO:** El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con los órganos territoriales de la defensa.

**DECIMOSEGUNDO:** Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

**DECIMOTERCERO:** Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

**DECIMOCUARTO:** El concesionario en el término de nueve meses, contados a partir del otorgamiento de la concesión, realizará un mínimo de trabajos geológicos que le permitan presentar a la Autoridad Minera el cálculo de los recursos del área de la concesión.

**DECIMOQUINTO:** El concesionario, en término de seis meses con posterioridad al cumplimiento de la obligación establecida en el Resuelto anterior, presentará el proyecto de explotación para su aprobación por la Autoridad Minera.

**DECIMOSEXTO:** Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

**DECIMOSEPTIMO:** Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

**DECIMOCTAVO:** Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de diciembre del 2000.

**Marcos Portal León**

Ministro de la Industria Básica

#### **RESOLUCION No. 328**

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

**POR CUANTO:** La Empresa Complejo Agroindustrial Guatemala ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación y procesamiento para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Serones IV ubicado en el municipio Mayarí, provincia Holguín.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Otorgar a la Empresa Complejo Agroindustrial Guatemala en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación y procesamiento en el área del yacimiento Serones IV con el objeto de explotar y procesar el mineral calizas para su utilización en la producción de balasto y cal para el mantenimiento de las vías férreas y para el proceso de neutralización del azúcar. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario podrá solicitar al amparo de la presente concesión el procesamiento de otros minerales distintos de los minerales extraídos en el área de explotación de esta concesión.

**SEGUNDO:** La presente concesión está compuesta por un área de explotación y un área de procesamiento

El área de explotación se ubica en el municipio Mayarí, provincia Holguín, abarca un área de 17,80 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	220 332	611 755
2	220 422	612 174
3	220 320	612 199
4	220 317	612 231
5	220 270	612 226
6	220 214	612 187
7	220 103	612 142
8	220 066	612 112
9	219 974	612 069
10	219 930	612 065
11	219 987	611 982
12	219 930	611 910
13	219 855	611 868
14	219 883	611 780
15	219 938	611 756
16	219 938	611 766
1	220 332	611 755

El área de procesamiento se ubica en la provincia Holguín, abarca un área de 8,55 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	219 974	612 069
2	219 926	612 102
3	219 873	612 193
4	219 805	612 259
5	219 790	612 094
6	219 623	612 042
7	219 589	611 957
8	219 717	611 848
9	219 788	611 833
10	219 855	611 868
11	219 930	611 910
12	219 987	611 982
13	219 930	612 065
1	219 974	612 069

Las áreas del área de la concesión han sido debidamente compatibilizadas con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

**TERCERO:** El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

**CUARTO:** La concesión que se otorga tendrá un término de veinte años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

**QUINTO:** Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

**SEXTO:** El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- el plan de explotación y procesamiento para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas minerales,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

**SEPTIMO:** Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

**OCTAVO:** El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 %, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas. El concesionario pagará también el precio del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento de la concesión, sobre la base de una tasa por metro cuadrado. Todo lo anterior se hará según disponga el Ministerio de Finanzas y Precios.

**NOVENO:** El concesionario está obligado a solicitar

y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

**DECIMO:** El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

**DECIMOPRIMERO:** El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con los órganos territoriales de la defensa.

**DECIMOSEGUNDO:** Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

**DECIMOTERCERO:** Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

**DECIMOCUARTO:** El concesionario en el término de seis meses contados a partir del otorgamiento de la concesión presentará el proyecto de explotación del yacimiento para la aprobación por la Autoridad Minera.

**DECIMOQUINTO:** Una vez otorgada la concesión, en el término de un año el concesionario realizará los trabajos geológicos que le permitan elevar la categoría de los recursos del área de la concesión, cuyos resultados deberá presentar a la Autoridad Minera para su aprobación.

**DECIMOSEXTO:** Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

**DECIMOSEPTIMO:** Las disposiciones a que se con-

trae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

**DECIMOCTAVO:** Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de diciembre del 2000.

**Marcos Portal León**

Ministro de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 329

**POR CUANTO:** La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de los permisos de reconocimiento otorgados.

**POR CUANTO:** Con fecha 3 de noviembre del 2000 venció el permiso de reconocimiento que le fue otorgado a la Empresa Geominera Isla de la Juventud mediante Resolución No. 306 de 16 de septiembre de 1999 para el área denominada Menas de Potasio.

**POR CUANTO:** Por acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado mediante Resolución No. 306 de 16 de septiembre de 1999 del que resuelve a la Empresa Geominera Isla de la Juventud, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Menas de Potasio.

**SEGUNDO:** Declarar franco el terreno que abarcaba el permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

**TERCERO:** La Empresa Geominera Isla de la Juventud está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado el permiso de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

**CUARTO:** Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de diciembre del 2000.

**Marcos Portal León**

Ministro de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 330**

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

**POR CUANTO:** La Empresa del Níquel Comandante Ernesto Che Guevara ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento para el área denominada Yagrumaje Norte ubicada en el municipio Moa, provincia Holguín.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar el permiso de reconocimiento al solicitante.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Otorgar a la Empresa del Níquel Comandante Ernesto Che Guevara el permiso de reconocimiento sobre el área denominada Yagrumaje Norte, con el objeto de verificar los trabajos de exploración detallada realizados anteriormente a fin de optimizar los trabajos de explotación futuros para los minerales de limonita y serpentina níquelífera.

**SEGUNDO:** El área del permiso de reconocimiento que se otorga se ubica en el municipio Moa, provincia Holguín y abarca un área de 278.4 hectáreas que se localizan en el terreno en coordenadas Lambert, Sistemas Cuba Sur siguientes:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	220 965	704 395
2	221 000	704 400
3	221 000	705 900
4	219 700	705 900
5	219 700	705 600
6	219 200	705 600
7	219 200	704 100
8	219 500	704 500
9	220 533	704 100
10	220 770	704 100
1	220 965	704 395

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

**TERCERO:** El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

**CUARTO:** El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

**QUINTO:** Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que tengan por objeto los minerales autorizados al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

**SEXTO:** El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento.

**SEPTIMO:** Al finalizar los trabajos de reconocimiento, el permisionario tendrá derecho de solicitar sobre las áreas no devueltas una o varias concesiones para los minerales autorizados. Dichas solicitudes deberán ser presentadas con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento del término del presente permiso.

**OCTAVO:** El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades mineras.

**NOVENO:** El permisionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con los órganos territoriales de la defensa.

**DECIMO:** Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

**DECIMOPRIMERO:** Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al permisionario y éste no lo hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

**DECIMOSEGUNDO:** Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al permisionario, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de diciembre del 2000.

**Marcos Portal León**

Ministro de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 331**

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba de conformidad con la cual

le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

**POR CUANTO:** Geominera S.A. ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento para el área denominada Santa Lucía-Castellanos ubicada en el municipio Minas de Matahambre, provincia Pinar del Río.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar el permiso de reconocimiento al solicitante.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Otorgar a Geominera S.A. el permiso de reconocimiento sobre el área denominada Santa Lucía-Castellanos, con el objeto de que realice trabajos preliminares para la prospección de los minerales no aflorados de cobre, plomo y zinc.

**SEGUNDO:** El área del permiso de reconocimiento que se otorga se ubica en el municipio Minas de Matahambre, provincia Pinar del Río y abarca un área de 19 626,85 hectáreas que se localizan en el terreno en coordenadas Lambert, Sistemas Cuba Norte siguientes:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	320 500	200 000
2	320 500	202 600
3	310 000	202 600
4	310 000	200 000
5	302 000	200 000
6	301 360	196 700
7	297 043	196 467
8	297 000	193 000
9	307 000	193 000
10	307 000	185 000
11	310 000	185 000
12	310 000	190 000
13	317 000	190 000
14	317 000	200 000
1	320 500	200 000

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

**TERCERO:** El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá las zonas que no sean de interés para la prospección. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

**CUARTO:** El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de

la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

**QUINTO:** Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que tengan por objeto los minerales autorizados al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

**SEXTO:** El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento.

**SEPTIMO:** Al finalizar los trabajos de reconocimiento, el permisionario tendrá derecho de solicitar sobre las áreas no devueltas una o varias concesiones de investigación geológica para los minerales autorizados. Dichas solicitudes deberán ser presentadas con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento del término del presente permiso.

**OCTAVO:** El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas, vinculados que pueden resultar afectados con las actividades mineras.

**NOVENO:** El permisionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con los órganos territoriales de la defensa.

**DECIMO:** Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

**DECIMOPRIMERO:** Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al permisionario y éste no lo hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

**DECIMOSEGUNDO:** Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al permisionario, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de diciembre del 2000.

**Marcos Portal León**

Ministro de la Industria Básica